

Del Rol N° 55.042-13.-

Coyhaique, a seis de noviembre del dos mil trece.-

VISTOS:

Por escrito de fs. 01 Y siguientes doña **JOHANA ZENAIDA REYES REYES**, administrativa, domicilio en valle Simpson N° 27 Pobl. Valle de Aysén de esta Ciudad, cédula nacional de identidad N° 14.043.021-8, denunció Banchile Corredores de Seguros, representando legalmente por don **MAURICIO RODRIGUEZ GARRIDO**, de la comuna de calle Condell N° 298 de la ciudad de Coyhaique, por infracción a los artículos 23°, de la Ley N° 19.496, esto es, un actuar negligente y deficiente en la calidad de prestación del servicio que ha causado menoscabo al consumidor.

Atendido a sus declaraciones a fojas 30, y 47 de autos, que su vehículo se encontraba estacionado en el interior de un supermercado, sufrió un accidente de tránsito, y solicita que se active el seguro contratado para cubrir los mismo.

A fojas 44 de autos, el representante del seguro Banchile Corredores de Seguros, expone que el seguro fue activado con fecha 09 de mayo del presente año, y el vehículo siniestrado ingresó al taller mecánico, el cual fue reparado entregado a la denunciante.-

Se declara cerrado el procedimiento y,

TENIENDO PRESENTE:

Que habiendo acreditado el denunciado a fs 44 y siguientes que la situación se regularizó, y operó normalmente la cobertura del seguro contratado la reclamante; a que a fs 47 se refiere a nuevos daños, esta vez de orden "mecánico", distintos a los denunciados originalmente a fs 29, y a que no compareció al comparendo de estilo a fs.51, y a que no fue abusiva en los términos de los artículos 23° de la Ley N° 19.496, visto lo dispuesto en los Arts. 13 de la Ley 15.231; 1°,3°, 14° Y siguientes, y **17, inciso 2°**, todos de la Ley N° 18.287, Y58, letra f) de la Ley N° 19.496,

SE DECLARA:

Que no ha lugar a la denuncia de fs 01 Y siguientes, absolviéndose de toda responsabilidad en los hechos Banchile Corredores de Seguros y a la persona natural que legalmente la representa, don Mauricio Rodríguez Garrido

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

Dictada por el Juez titular, abogado Juan Soto Quiroz
Autoriza el Secretario titular, Abogado, Ricardo
Gutiérrez.

a: 